GACETA UNIVERSITARIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXXIII- MES II **Mérida, 15 de Febrero de 2023-GACETA ORDINARIA** **Número 102/1149**

SUMARIO

DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-0122/2023

Mérida, 03 de febrero de 2023.

Ciudadana:
GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA
Titular de la cédula de identidad N° V-13.614.543
Supervisor de Laboratorio
Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes.

Dirección de trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Escuela de Farmacia Laboratorio de Análisis de Medicamentos, Planta Baja, al lado del Centro de Estudiantes, Sector Campo de Oro, Mérida estado Bolivariano de Mérida.
Dirección de residencia/habitación: Avenida Centenario, prolongación Andrés Bello (Enlace Vial Augusto Rodríguez Aranguren), Residencias Altamira, Torre A, Planta Baja, Apartamento PB-2, Ejido, Municipio Campo Elías, estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral **N° 0136/2023** de fecha treinta y uno de enero (31) de enero (01) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Supervisor de Laboratorio, Escala 4 / Nivel 8, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Laboratorio de Análisis de Medicamentos de laEscuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el Nº G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio Nº CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "***Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos…"***, es decir, por no haber asistido a su puesto de trabajo, durante los días: **lunes (25), martes (26), miércoles (27), jueves (28) y viernes (29) del mes de octubre de 2021; los días: lunes (01), martes (02), miércoles (03), jueves (04),**

viernes (05), lunes (08), martes (09), miércoles (10), jueves (11), viernes (12), lunes (15), martes (16), miércoles (17), jueves (18), viernes (19), lunes (22), martes (23), miércoles (24), jueves (25), viernes (26), lunes (29) y martes (30) del mes de noviembre de 2021; los días: miércoles (01), jueves (02), viernes (03), lunes (06), martes (07), miércoles (08), jueves (09), viernes (10), lunes (13), martes (14), miércoles (15), y martes (16) del mes de diciembre de 2021; los días: lunes (10), martes (11), miércoles (12), jueves (13), viernes (14), miércoles (19), jueves (20), viernes (21), lunes (24), martes (25), miércoles (26), jueves (27), viernes (28), y lunes (31) del mes de enero de 2022; los días: martes (01), miércoles (02), jueves (03), lunes (07), martes (08), miércoles (09), jueves (10), viernes (11), lunes (14), martes (15), miércoles (16), jueves (17), viernes (18), lunes (21), martes (22), y miércoles (23), del mes de febrero de 2022; los días: miércoles (02), jueves (03), viernes (04), lunes (07), martes (08), miércoles (09), jueves (10), viernes (11), lunes (14), martes (15), miércoles (16), jueves (17), viernes (18), lunes (21), martes (22), miércoles (23), jueves (24), viernes (25), lunes (28), miércoles (30), y jueves (31) del mes de marzo de 2022; los días: viernes (01), lunes (04), martes (05), miércoles (06), jueves (07), viernes (08), lunes (18), miércoles (20), jueves (21), viernes (22), lunes (25), martes (26), miércoles (27), jueves (28), y vieres (29) de abril de 2022; los días: lunes (02), martes (03), miércoles (04), jueves (05), viernes (06), lunes (09), martes (10), miércoles (11), jueves (12), viernes (13), lunes (16), martes (17), miércoles (18), jueves (19), viernes (20), lunes (23), martes (24), miércoles (25), jueves (26), viernes (27), lunes (30), y martes (31) del mes de mayo de 2022; y los días: miércoles (01), jueves (02), viernes (03), lunes (06), martes (07) y miércoles (08) del mes de junio de 2022; días imputados por el Órgano Instructor del expediente disciplinario No. **038-2022** y además, considerando que no consta en el referido expediente, documento que justifique sus inasistencias a su lugar de trabajo, tales como permiso autorizado por la autoridad competente, reposo médico expedido por centro de salud público, documento expedido por funcionario competente que le autorice prestar servicio bajo la modalidad de teletrabajo.

Vista la documentación presentada por la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanalisis, Profa. Ángela Lugo Bueno, a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **038-2022**. Se comprobó en el desarrollo de la correspondiente investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente disciplinario correspondiente y la asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a

emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario **N° 038-2022**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente "…**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO…".**

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **038-2022,** además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En consecuencia,el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI,** en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA,** titular de la cédula de identidad Nº**V-13.614.543,** quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE LABORATORIO,** adscrita al: **LABORATORIO DE ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS, ESCUELA DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANALISIS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana**. ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia**: Avenida Centenario**, **prolongaciónAndrés Bello (Enlace Vial Augusto Rodríguez Aranguren), Residencias Altamira, Torre A, Planta Baja, Apartamento PB-2, Ejido, Municipio Campo Elías, estado Bolivariano de Mérida**. **Correo electrónico: guadalupe@ula.ve, Teléfono:** 0424-731.32.37, habitación: 0274-2442636. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Escuela de Farmacia, Laboratorio de Análisis de Medicamentos de la Universidad de Los Andes, Planta Baja, al lado del Centro de Estudiantes, Sector Campo de Oro, Mérida estado Bolivariano de Mérida. **I**ndicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querella Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes. **ARTÍCULO 3°:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto".

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación en la forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personalhttp://web.ula.ve/personal/ y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: **guadalupe@ula.ve**,En un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en elartículo151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 038-2022, de la modalidad de la notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo, quince (15) después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los tres (03) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes